



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 587

Chiriguaná, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLORENCIO PEDROZA SUAREZ CONTRA DRUMMOND LTD. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00024-00.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, no avocó el conocimiento del proceso y se sirvió devolverlo, para que este Despacho lo remita al superior.

Ese Despacho, con fundamento en el artículo 144 del CGP, sostiene que es improcedente avocar conocimiento, debido a que, por no existir otro juez del mismo ramo y categoría que le siga en turno, atendiendo el orden numérico, debió enviarse el proceso a la corporación respectiva para que ésta determine a que juez le corresponde pronunciarse con relación a ese impedimento.

En el proceso de referencia, la suscrita se declaró impedida para conocer del proceso, empero en el circuito de Chiriguaná ciertamente no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría, para remitirle el expediente. En consecuencia, le asiste razón al Juzgado remitidor, ya que en obediencia al inciso 1° ibidem, lo correspondiente será enviar la actuación al Superior, para que por su conducto se proceda a la designación pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE

ÚNICO. Remítase de forma inmediata el expediente digital, contentivo del proceso a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a través de la oficina judicial, para que determine cual es el Juez que debe avocar su conocimiento, por ser esa corporación la competente para proceder en tal sentido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a41803e39cbd083686e4c0e0cf1d83e3367bc6f2bb5498a4b9684d62fc0fb9**

Documento generado en 25/07/2023 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>